

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTES: JOSE JAVIER CATAÑEDA TABARES Y OTROS
DEMANDADA: MARIA ARACELI CASTAÑEDA TABARES
RADICACIÓN: 2022-00023-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0127

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)



Se procede a resolver sobre la admisión o inadmisión del proceso divisorio de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo **90** del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo regulado por el artículo 406 ibídem, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. De acuerdo a lo regulado en el artículo 406 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente y la partición si fuere el caso.
2. Deberá aportarse de manera completa el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-1938, dado que en el aportado solo se evidencia la anotación número 4, dicho folio debe tener una vigencia no superior a un mes.

De igual manera deberá aclararse dentro del acápite de pruebas documentales el número de matrícula inmobiliaria del predio susceptible de división, dado que en dicho acápite se menciona el N°118-1838.

3. Se relaciona en el acápite de cuantía que el valor catastral del predio corresponde a \$16.861.000.00, sin embargo en el formato de impuesto predial anexo, se relaciona como avalúo catastral el valor de \$17.367.000. Conforme a lo anterior se trataría de un proceso de mínima cuantía y no de menor como se referencio en la demanda.
4. Dado que está legitimado para demandar la división o venta del bien común cualquiera de los comuneros y/o copropietarios, no entiende el despacho la razón de que se indique que los demandados actúan como herederos del señor JOSE URIEL CASTAÑEDA TABARES, cuando dentro del folio ya se encuentra inscrito como modo de adquirir el dominio la

adjudicación en sucesión de la señora MARIA LUCILA TABARES DE CASTAÑEDA, por lo que los citados ya adquirieron la titularidad del bien y actúan en calidad de copropietarios.

5. Se deberá suprimir el acápite de juramento estimatorio, dado que el mismo está direccionado al reconocimiento, indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras y ninguna de esas pretensiones se solicitaron en este asunto.
6. Finalmente deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, de manera simultánea a la presentación de la misma, de conformidad con el decreto legislativo 806 de 2020, esto es enviando los mismos de manera electrónica en caso de conocerse el e-mail de la señora MARIA ARACELI CASTAÑEDA TABARES, o de lo contrario de manera física a la dirección de notificación de la citada.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90, se **RECHAZARÁ** el libelo.

Se reconoce personería legal para actuar en este proceso al Abogado MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ, quien se identifica con la c.c. N°1.019.018.184 y la T.P. N° 227.540 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de JORGE JOAM CASTAÑEDA DUQUE, CARLOS URIEL CASTAÑEDA DUQUE, FABIAN ARMANDO CASTAÑEDA DUQUE, ALBA JANNETH CASTAÑEDA DUQUE y JOSÉ JAVIER CASTAÑEDA ABARES, con las facultades que le fueron conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

5cda01070f31888fbc7ad8e0f878291b8771a4a876660b7135de45a8f7dbd9bf

Documento generado en 25/03/2022 05:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>